



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 269

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por el señor JAIRO ENRIQUE SILVA HERNANDEZ, con la finalidad de que se corrija la fecha de nacimiento consignada en su registro civil de nacimiento, el cual aparece con fecha errónea; advirtiéndose que según lo establecido al numeral 6º del art. 18 C. G. P., la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, y de contera, que carece esta Oficina Judicial de jurisdicción para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la anterior demanda.
- 2º. REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales – Reparto de este Distrito Judicial. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959fca17740f5e989f50ce5c184dc0e308f7e840f3df6471dab816f57a3ee06**

Documento generado en 09/03/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>